

Choele Choel, 02 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar declaratoria de herederos en estos autos caratulados: "**HIDALGO CLARO S/ SUCESIÓN INTTESTADA**", **Expediente N° CH-00243-C-2025**) y;

CONSIDERANDO: Que con el acta de defunción presentada en Autos se acredita el fallecimiento de CLARO HIDALGO D.N.I N° 7.382.637, ocurrido en Río Colorado, provincia de Río Negro , el día 05/09/2009.

El causante era de estado civil casado con CARACOTCHE ROGELIA ELIDA en acto celebrado en Río Colorado, provincia de Río Negro, el día 25/07/1958, fallecida en fecha 30/01/2017 conforme surge del acta de matrimonio y defunción presentada en Autos.

Que se presentan a hacer valer sus derechos, sus hijas:

MARIA DEL CARMEN HIDALGO - DNI 21.388.431, nacida en Río Colorado - Río Negro, el día 10/11/1959, conforme surge del ACTA de nacimiento presentada en Autos.

SONIA MABEL HIDALGO - DNI 13.459.487, nacida en Río Colorado - Río Negro, el día 06/06/1970, conforme surge del ACTA de nacimiento presentada en Autos.

Asimismo, en los términos del art. 620 del CPCyC y en virtud de los derechos que le correspondieren a la hija fallecida MIRIAN TERESA HIDALGO - DNI 13.919.192, cuyo óbito ocurrió en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires el día 25/06/2011 -conforme surge del acta defunción presentada en Autos- se presentan los nietos:

LUCAS OSCAR AROCENA - DNI 31.514.068,
GASTON MAXIMILIANO AROCENA - DNI 31.514.067,
SANTIAGO ANDRES AROCENA - DNI 41.114.836, y
GUSTAVO ABEL AROCENA - DNI 28.788.936,

Que el día 22/08/2025 se declara abierto el sucesorio y competente el Juzgado para entender en el mismo y en fecha 02/07/2025 se inscribe en el Registro de Juicios Universales.

Que en fecha 18/11/2025 se acompaña informe del Registro de Testamentos, de lo que surge que a nombre del causante no se ha registrado disposición testamentaria ni se han iniciado juicios similares.

Que en fecha 11/09/2025 se publica edicto en el Boletín Oficial con el que se acredita la correspondiente publicación del edicto.

Que el plazo de la citación se encuentra vencido y que no se ha presentado persona alguna invocando derechos a los bienes dejados por el causante, fuera de quienes constan en el expediente.

Por lo expuesto y dispuesto por los arts. 3565 del Código Civil., 620, 624 y 625 del CPCyC (Ley 5777),

RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de CLARO HIDALGO le suceden en su carácter de universales herederas sus hijas MARIA DEL CARMEN HIDALGO, SONIA MABEL HIDALGO y MIRIAN TERESA HIDALGO, sin perjuicio de los derechos que le correspondieren a su cónyuge CARACOTCHE ROGELIA ELIDA -fallecida el 30/01/2017- en cuanto a los bienes propios - si los hubiere - y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

Fecho expídase testimonio.

pnt - edg

Dra. Natalia Costanzo

Jueza